



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 71 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220240003400	Procesos Verbales	Alvaro Bedoya Gomez	Eliana Sofia Manosalva Holguin	03/05/2024	Auto Decide
41001311000220240010300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Estefania Perdomo Molano	Sin Demandante	03/05/2024	Auto Rechaza
41001311000220240013100	Procesos Verbales	Rubiela Peña Salazar	Damian David Herrera Perez	03/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000220240016800	Otros Procesos Y Actuaciones	Santiago Arias Lasso	Fredy Arias Naveros	03/05/2024	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda Por Competencia

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f0c55e04-a6b4-4939-ac89-7b0d3b597526



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN:	41 001 31 10 002 2024 00168 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANTIAGO ARIAS LASSO
DEMANDADO:	FREDY ARIAS NAVEROS

Neiva, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El Joven SANTIAGO ARIAS LASSO a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del Señor FREDY ARIAS NAVERO. Estudiada la misma, se considera lo siguiente:

1. Establece el artículo 306 del Código General del Proceso que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, deberá solicitarse la ejecución con base en ella, ante el Juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue proferida.
2. El Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, en audiencia celebrada el 09 de agosto de 2011 en el proceso de Verbal sumario de Alimentos, radicado bajo el No. No. 41 001 3110 001 2011 00335 00, aprobó el acuerdo relacionado con los alimentos en favor del hoy mayor de edad SANTIAGO ARIAS LASSO y a cargo de su progenitor.
3. Luego como al tenor del citado art. 306, la competencia para conocer de la presente demanda radica en el citado Despacho Judicial y no en éste, habrá de rechazarse por competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO de Neiva-Huila,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la presente demanda ejecutiva instaurada por el Joven SANTIAGO ARIAS LASSO, a través de apoderada judicial, en contra del Señor FREDY ARIAS NAVEROS, por las razones esbozadas.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad por ser de su competencia. Por Secretaría procédase de conformidad, una vez ejecutoriado este proveído.

TERCERO. ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>

JDPM

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 071 del 06 de mayo de 2024.</u></p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2024 00131 00
PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: RUBIELA PEÑA SALAZAR y NELSON ORTIZ VARGAS
DEMANDADO: DAMIAN DAVID HERRERA PEREZ
MENORES: D.D.H.O y T.Y. H.O.

Neiva, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., habrá de admitirse.

El Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por **RUBIELA PEÑA SALAZAR y NELSON ORTIZ VARGAS**, en representación de los menores D.D.H.O y T.Y. H.O en contra de **DAMIAN DAVID HERRERA PÉREZ** y darle el trámite del proceso Verbal contemplado en el Título I, Capítulo I, artículo 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **DAMIAN DAVID HERRERA PÉREZ**, el cual se hará en la forma establecida por el artículo 10° de A Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Ordenar como acto de impulso procesal:

Visita Social al lugar de residencia de los menores D.D.H.O y T.Y. H.O a efectos de que se establezcan las condiciones de tipo familiar, social, económico que la rodean, quiénes hacen parte de su entorno, la personas que los tienen bajo su cuidado y todos aquellos aspectos que se consideren relevantes. La visita se efectuará a través de la Asistente Social adscrita al Despacho cuyo informe se presentará 20 días antes de la audiencia que se programe.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al señor Defensor de Familia, para lo de su cargo.

SEXTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/40>

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

María I

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 70 del 3 de Mayo de 2024.

Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 **2024 00103 00**
PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ESTEFANIA PERDOMO MOLANO
DEMANDADO: JOSE FERMIN ARDILA
MENOR: M.D.M.A.M

Neiva, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo que la demanda propuesta no fue subsanada en los términos establecidos en auto de fecha doce (12) de abril de 2024, como quiera que aunque se allegó escrito subsanatorio corrigiendo algunos defectos, no hizo lo propio con el cumplimiento de lo preceptuado en art. 395 del C. G. P, numeral "2°.-" esto es, no indicó el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil y no se efectuó el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente con su presentación, así las cosas el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se dispondrá el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital por lo que no hay documentos por devolver.

El Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda de la referencia por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Abstenerse de disponer el desglose de los documentos por lo motivado.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

María I

**JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIANEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO electrónico N° 71 del 6 de Mayo de
2024.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2024 00034-00
PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: ALVARO BEDOYA GOMEZ
DEMANDADA: ELIANA SOFIA MANOSALVA HOLGUIN

Neiva, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud de retiro de demanda elevada por el apoderado de la parte demandante el Despacho accederá, habida consideración que la parte demandada no ha sido notificada y no se han practicado medidas cautelares, encontrándose satisfechos los presupuestos del art. 91 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA, RESUELVE:**

ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte demandante, por reunir los requisitos del Art. 91 del C. G. P.

Maria i

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 71 del 6 de mayo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario